



TIC

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 559 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 30 DIC 2020

VISTO: El Memorandum N° 474-2019/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, con Reg. Doc. N° 1147448, Reg. Exp. 876411; Informe de Pre Calificación N° 39-2020/GOB-REG.HVCA/STPAD con Reg. Doc. N° 1673893, Reg. Exp N° 1253195 y Expediente Administrativo N° 845-2016/GOB. REG.HVCA/STPAD, en un número de doscientos cuarenta y tres (243) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, de fecha 22 de mayo de 2020, numeral 42° señala: *“atendiendo a tales consideraciones, en estricto respeto, observancia y respaldo a las medidas adoptadas con el único de perseverar la vida de la nación, el Pleno del Tribunal considera que corresponde la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, ante la posibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados”* así mismo, **ACUERDA ESTABLECER como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 37,38,39,41,42,43,44 de la presente resolución.**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro 1 del presente Reglamento denominada *“Normas comunes a todos los regímenes y entidades”*, entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación general a todos los regímenes laborales por entidades (D.L 276, D.L 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: *“La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento”*; y el punto 6.3 señala lo siguiente: *“Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento”*; de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 559 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 30 DIC 2020

del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014; siendo aplicable la normativa acotada.

Que, en la presente investigación sobre presunta responsabilidad administrativa por la falta administrativa incurrida por los Servidor Civil: **ANTONIO TAYPE CHOQUE**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura; **WILDER FERNANDO GIRALDEZ SOLANO**, en su condición de Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación Y **FREDDY MANCHA CASO** en su condición de Director de Abastecimiento del Gobierno Regional de Huancavelica, , *lo cual tienen como sustento de las razones para el inicio del PAD*, en el Informe de Precalificación N° 39-2020-GOB.REG. HVCA/STPAD-gct, de fecha 06 de noviembre del 2020, emitido por la Secretaría Técnica, como órgano de apoyo del (PAD) del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante el cual recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario; por lo que, *se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales, previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;*

De la identificación del Servidor Civil: A quien se le inicia procedimiento administrativo disciplinario es a:



- Nombres y Apellidos : **ANTONIO TAYPE CHOQUE.**
- Cargo estructural : *Gerencia Regional de Infraestructura.*
- Cargo clasificado : *Director de Programa Sectorial III.*
- Número de cargo : 292.
- Régimen Laboral : *bajo el Lineamiento de la Administración (FAG) Fondo de Apoyo Gerencial.*
- Condición Laboral : *designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2015/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 02 de enero del 2015.*

- Nombres y Apellidos : **WILDER FERNANDO GIRALDES SOLANO.**
- Cargo estructural : *Oficina Regional de Supervisión y Liquidación*
- Cargo clasificado : *Director de Sistema Administrativo II.*
- Número de cargo : 107.
- Régimen Laboral : *Trabajador sujeto al régimen del D. Leg. 276.*
- Condición Laboral : *Cargo de confianza designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 008-2015/GOB.REG.HVCA/GGR. de fecha 02 de enero del 2015.*

- Nombres y Apellidos : **FREDDY MANCHA CASO**
- Cargo estructural : *Oficina de Logística.*
- Cargo clasificado : *Director de sistema administrativo II.*
- Categoría Remun. : F.4.
- Número de cargo : 140.
- Régimen Laboral : *Trabajador sujeto al régimen del D. Leg. 276.*
- Condición Laboral : *designado en el Cargo de confianza mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2016/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 04 de enero del 2016.*



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 559 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

30 DIC 2020

Documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento:

Respecto al presunto infractor involucrado en la presente investigación de carácter administrativo, *debe iniciarse procedimiento administrativo disciplinario con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa en el presente caso*, en mérito a lo establecido en el Artículo 93° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil; Art. 106° de su Reglamento, y concordante con el numeral 13.1 del Punto 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015; asimismo, en el presente procedimiento cuenta con fundamentos de hecho, antecedentes, análisis y valoración de medios probatorios suficientes para el inicio del PAD, el mismo que se acredita y se detalla a continuación;

Que con Resolución Gerencial General Regional N° 486-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 19 de julio del 2016, el comité de selección designado para la Licitación Pública N° 017-2016/GOB.REG.HVCA/CS-1, que tenía por objeto la Adquisición de Gaviones para la Obra "Ampliación e Instalación de los servicios de protección de las áreas agrícolas y urbanas en Callqui Chico y Grande de los Distritos de Huancavelica y Ascensión", integrado por los servidores Civiles Antonio Taype Choque, Gerente Regional de Infraestructura como "Presidente del comité de selección", Wilder Fernando Giráldez Solano Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación designado como "primer Miembro del comité de selección" y Freddy Mancha Caso Director de la Oficina de Abastecimiento designado como "segundo miembro del comité de selección".

Con Informe Técnico N° 11-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, de fecha 01 de diciembre del 2016, el C.P.C. Freddy Mancha caso, Director de la Oficina de Abastecimiento, remite a esta Secretaria Técnica el Informe N° 58-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, de fecha 08 de setiembre del 2016, respecto a la responsabilidad imputable al postor adjudicatario del procedimiento de sección de licitación pública N° 17-2016/GOB.REG.HVCA/CS, por lo cual dicho postor adjudicado habría incurrido en falta, previsto en la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225 en el Artículo 50° señalando literalmente en la Normativa "*presentar información inexacta a las entidades*". Que con fecha 19 de julio del 2016, a través del SEACE, se inicia la publicación de convocatoria del Procedimiento de selección de licitación Pública N° 017-2016/GOB.REG.HVCA/CS, PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto de contratación es la "*ADQUISICION DE GAVIONES PARA LA OBRA - AMPLIACION E INSTALACION DE LOS SERVICIO DE PROTECCION DE LAS AREAS AGRICOLAS Y URBANAS EN CALQUICHICO Y GARNDE DE LOS DISTRITOS DE HUANCAVELICA Y ASCENCION - HUANCAVELICA*", por un valor estimado de S/. 986.970.00 (novecientos Ochenta y Seis Mil Novecientos Setenta con 00/100 soles). A los dos días del mes de setiembre del año 2016, en el local del Gobierno Regional de Huancavelica, se reunieron los Miembros del Comité de Selección designados mediante Resolución Gerencial General Regional N° 486-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, encargado para conducir y desarrollar el procedimiento de selección hasta su culminación de Licitación Pública N° 017-2016/GOB.REG.HVCA/CS. a fin de efectuar la evaluación, calificación y otorga la Buena Pro: a la CORPORACION SAGITARIO & LG





GOBIERNO REGIONAL
HUANCÁVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 559 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 30 DIC 2020

S.A.C. con RUC N° 20600600762, por el monto total de S/. 984.000.00 (novecientos Ochenta y Cuatro Mil con 00/100 soles).es así que mediante el Informe N° 058-2016/GOB.REG.HVCA/ORAP, de fecha 08 de setiembre del 2016, se concluyó que el Sr. Raúl Ángel Quispe Chuquillanqui, en su calidad de Gerente General de la empresa Corporación Sagitario & LG. SAC, habría infringido lo establecido en el Literal f) del artículo 11 de la ley, al ser el hermano del Señor Luis Fernando Quispe Chuquillanqui, Director Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento del Gobierno regional de Huancavelica. Por lo antes expuesto se concluye que no se justifica que el Proveedor haya Presentado la declaración Jurada mediante el Anexo N° 02- declaración Jurada (art. 31 de Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado), a través del Gerente General el Sr. Raúl Quispe Chuquillanqui; por ende, su conducta califica dentro del Supuesto del Hecho de la infracción tipificada en la ley de contrataciones con el estado N° 30225, del Artículo N° 50 literal H) presentar información inexacta a la entidades.

Asimismo, con Informe N° 58-2016/GOB.REG.HVCA/ORAP, de fecha 08 de noviembre del 2016, la C.P.C. Yanciban K. Montalván Silvera, Coordinadora del área de procesos de la Oficina de Logística, remite al Director Regional de Administración, C.P.C. Freddy Mancha Caso, informe sobre el Señor Raúl Ángel Quispe Chuquillanqui, representante legal de la empresa Corporación Sagitario & LG S.A.C. ganador de la Buena Pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 17-2016/GOB.REG.HVCA/CS, se encuentra, impedido de participar en el procedimiento de acuerdo al Inciso f) del artículo 11 de la ley de contrataciones con el estado; apreciándose que el Señor Raúl Ángel Quispe Chuquillanqui comparte el parentesco consanguíneo con el Señor Luis Fernando Quispe Chuquillanqui Director Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento (en el momento de la comisión de los hechos), del Gobierno Regional de Huancavelica. Por lo señalado el Señor Raúl Quispe Chuquillanqui infringió con lo establecido en la ley de contrataciones del estado Artículo N° 11, inciso f) al encontrarse impedido de ser participante, postor y/o contratista del procedimiento de selección Licitación Pública N° 17-2016/GOB.REG.HVCA/CS.

Siendo así que, con Memorandum N° 1310-2016/GOB.REG.HVCA/ORAOA, con fecha 08 de setiembre del 2016, el director C.P.C. Freddy Mancha Caso Director de la Oficina de Abastecimiento, comunica Realizar Control Posterior, a la Especialista en Procesos, C.P.C: Yanciban K. Montalván Silvera sobre el ganador de la Buena Pro el cual es la Empresa Corporación Sagitario & LG SAC. Cuyo representante legal es el señor Quispe Chuquillanqui Raúl, Ángel, el mismo que de acuerdo al Inciso f), del artículo 11 de la ley de contrataciones del estado, estaba impedido de participar en el procedimiento de selección L.P. N° 017-2016/GOB.REG.HVCA/CS.

Es así que, con Licitación Pública N° 017-2016/GOB.REG.HVCA/CS, con fecha 26 de octubre del 2016, a horas 10:00 a.m. se reunieron los miembros del comité de selección designados mediante resolución Gerencial General Regional N° 486-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, encargados de conducir y desarrollar el procedimiento de selección objeto de la convocatoria es la Adquisición de gaviones para la Obra " fin de efectuar la evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro, teniendo en consideración la Resolución N° 2516-2016/TCE-S2, EL QUORUM necesario se exige la





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 559 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 30 JULIO 2020

normativa de contratación pública, se logró con la presencia de los siguientes miembros:

- Servidor Civil: **ANTONIO TAYPE CHOQUE**, en su condición de (Presidente Titular), del proceso de selección de la Licitación Pública N° 017-2016/GOB.REG.HVCA/CS, En el momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: **WILDER FERNANDO GIRALDEZ SOLANO**, en su condición de (Primer Miembro titular) proceso de selección de la Licitación Pública N° 017-2016/GOB.REG.HVCA/CS, En el momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: **FREDDY MANCHA CASO**, en su condición de (2do miembro titular), del proceso de selección de la Licitación Pública N° 017-2016/GOB.REG.HVCA/CS, En el momento de la comisión de los hechos.

Teniendo como resultado del acto público de presentación y apertura de ofertas se determinó que los postores calificaron para la etapa de evaluación de ofertas obteniendo como resultado el siguiente cuadro:

N°	Nombre o Razón Social del Postor	RUC	CONDICION
01	COMERCIAL INDUSTRIAL DELTA S.A. CIDELSA	20101391397	ADMITIDO
02	CONSORCIO HUANCAVELICA: • ARDILES IMPORT S.A.C. • FERRETERIA Y CONSULTORIA EIRL.	20136836545	ADMITIDO
03	CORPORACION SAGITARIO & LG S.A.C.	20600600762	ADMITIDO



Por un lado, con Resolución N° 2516-2016/TCE-S2, de fecha 25 de octubre del 2016, de la segunda sala del tribunal de contrataciones del estado, admitió el Recurso de Apelación interpuesto por el Consorcio Huancavelica, integrado por las empresas ARDILES IMPORT S.A.C. FERRETERIA Y CONSULTORIA EIRL. Contra la No Admisión de su oferta para la licitación pública N° 017-216/GOB.REG.HVCA/CS, convocada por el Gobierno Regional de Huancavelica, cuyo objeto era la Adquisición de gaviones para la obra "Ampliación e instalación de los servicio de protección de las áreas agrícolas y urbanas en Callqui Chico y Grande de los distritos de Huancavelica y Ascensión", con un valor estimado de 986.970.00 (Novecientos Ochenta y Seis Mil Novecientos Setenta con 00/100 soles), en adelante el procedimiento de selección. Dicha convocatoria se realizó el 19 de julio del 2016, el Gobierno Regional de Huancavelica convocó la licitación pública N° 017-2016/GOB.REG.HVCA/CS, dicho procedimiento fue convocado bajo la vigencia de la ley de contrataciones del estado, aprobada por la ley N° 30225, en adelante la ley, y su reglamento, aprobado por decreto Supremo N° 350-2015-EF. El 31 de agosto del 2016, en acto público, se llevó a cabo la presentación de ofertas, mientras que el 02 de setiembre del 2016 se otorgó la buena pro a través del sistema electrónico de contrataciones del estado (SEACE), adjudicándose aquella al postor CORPORACION SAGITARIO & LG S.A.C. en adelante el adjudicante, los resultados fueron los siguientes:



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro.

559

-2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 30 JUL 2020

Postor	Oferta en Soles	Puntaje	Orden de Prelación
CORPORACION SAGITARIO & LG S.A.C.	984.000.00	97.00	1°
CONSORCIO HUANCAVELICA	NO ADMITIDO		

Con Decreto 15 de Setiembre del 2016, se admitió a trámite el recurso de apelación presentado, en el marco del procedimiento de selección, y se corrió traslado a la entidad.

El cual la sala resuelve: Declarar la nulidad del acto de no admisión de la oferta del consorcio Huancavelica, integrado por las empresas Ardiles Import S.A.C. Ferretería y consultoría EIRL. Para la licitación pública N° 017-2016/GOB.REG.HVCA/CS.

Por otro lado, en opinión de este colegiado, se advierte que, en el Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro, no se ha realizado una motivación adecuada que permita inferir razones válidas para la no admisión de la oferta del impugnante; ello debido a que el comité de selección se limitó a señalar que se había cumplido con acreditar la garantía comercial, sin identificar de manera clara el error u omisión en la documentación presentada por el impugnante, que habría dado lugar a la no admisión de dicha oferta.

Cabe resaltar el hecho que la entidad, con ocasión del presente procedimiento, recién ha precisado los motivos o razones por las que el comité de selección no habría admitido la oferta del impugnante apreciándose. Que lo allí señalado no puede desprenderse de lo expresado en el acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, aspecto que sirve para corroborar que la referida acta no estuvo motivada de manera adecuada.

Sin perjuicio de la oportunidad de la motivación expuesta por la entidad, esta sala advierte que el comité de selección, decidido no admitir la oferta del impugnante debido a que el certificado de garantía del tiempo ofertado solamente fue presentado un vez en la oferta, en el extremo referido a los documentos de presentación obligatoria, pero no una segunda vez para acreditar el requerimiento técnico mínimo, pues a criterio de dicho colegiado, el referido documento debió ser presentado dos veces en la oferta a fin de que esta sea admitida.

En consecuencia, este colegiado parecía que, en el presente caso, el impugnante, al presentar su recurso no conocía, fehacientemente, los motivos de la no admisión de su oferta, advirtiéndose que dicha situación se originó debido a que el comité de selección omitió desarrollar las razones o motivos que sustentaron su decisión de considerar no acreditado el requisito previsto en el numeral II de las Bases, en concordancia con el literal g) del numeral 2.2.1. "documentación de presentación obligatoria", del capítulo II de las bases referido a la presentación del certificado de garantía del tiempo ofertado. Cabe precisar que en relación con el vicio advertido, no corresponde aplicar la convalidación del acto administrativo conforme a los señalado en el artículo 14 de la LPAG, en la medida que la omisión advertida resulta trascendente, toda vez que la falta de motivación del comité de selección en el acta correspondiente se encuentra relacionada a la no admisión de la oferta de un postor, situación de hecho que requiere que el comité de selección deba pronunciarse nuevamente sobre la validez de la misma, a fin de no afectar el derecho de defensa del impugnante. En ese sentido, se puede concluir que la decisión del comité de selección de no admitir la oferta del impugnante debe ser declarada nula, pues no se encuentra debidamente motivada, correspondiendo bajo los argumentos expuestos admitir la oferta del impugnante. Por tanto, y en





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 559 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 30 DIC 2020

aplicación de lo dispuesto en el artículo 106 del reglamento, corresponde declarar la nulidad del acto de calificación de ofertas del procedimiento de selección, en lo referido al extremo en el que el comité de selección no admitió la oferta del impugnante y, en consecuencia, corresponde dejar sin efecto las actuaciones posteriores a dicho acto, incluido el otorgamiento de la buena pro, a fin que se proceda a admitir oferta del impugnante. LA SALA RESUELVE: declarar la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2016/GOB.REG.HVCA/GR, del 07 de octubre del 2016, por los fundamentos expuestos.

Asimismo, con Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2016/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 07 de octubre del 2016, el Lic. Glodoaldo Álvarez Ore, Gobernador Regional de Huancavelica. Resuelve en el Artículo N° 01.- Declara la Nulidad de la Buena Pro otorgada a favor de los Empresa Corporación. Sagitario & LG S.A.C. que tenía por objeto la adquisición de gaviones para obra: Ampliación e instalación de los servicios de protección de las áreas agrícolas y urbanas en Callqui Chico. Y Grande de los distritos de Huancavelica y Ascensión – Huancavelica, consecuentemente se retrotrae el procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación de ofertas donde se ha generado el vicio.

Es así, con informe N° 769-2016/GOB.REG.HVCA-GGR-ORA, de fecha 15 de setiembre del 2016, el C.P.C. Oscar Ayuque Curipaco, director de la oficina Regional de Administración, remite al Director Regional de Asesoría Legal, Abog. Robert Gerónimo Guerra Quinteros, sobre el Señor Raúl Ángel Quispe Chuquillanqui, en su calidad de representante legal de la empresa Corporación Sagitario & LG. S.A.C. se encontraba impedido de ser participante, postor y/o contratista en el marco del procedimiento de selección Licitación Pública N° 017-2016/GOB.REG.HVCA/CS-1, que tenía por objeto la adquisición de gaviones para la obra ampliación e instalación de los servicios de protección de las áreas agrícolas y urbanas en Callqui Chico Y Grande de los distritos de Huancavelica y Ascensión. De conformidad con el literal f) del artículo 11 de la ley de contrataciones del estado – Ley N° 30225, debiendo proceder su despacho a emitir el informe legal respectivo.

Es así que, mediante Opinión Legal N° 247-2016/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vrcrc, de fecha 21 de septiembre del 2016, el Abog. Víctor Cristian Ríos Canchanya, de la oficina Regional de Asesoría Jurídica. Remite al Director Regional de Asesoría Legal, Abog. Robert Gerónimo Guerra Quinteros, sobre la Nulidad de otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección denominado Licitación Pública N° 017-2016/GOB.REG.HVCA.HVCA/CS. Previo el análisis técnico jurídico deberá tener en cuenta que el procedimiento de selección, será desarrollada bajo el ámbito especial d la norma de contrataciones con el estado. Al respecto debemos precisar que según el Artículo 11° de la ley de contrataciones con el estado – Ley N° 30225, señala que; cualquiera sea el régimen legal de contrataciones aplicable, están impedidos de ser participantes postores y/o contratistas, incluyendo las contrataciones a que se refiere el Literal a) del artículo 5. en la entidad a la que perteneces los Titulares de Instituciones o de Organismos públicos del poder ejecutivo, los directores, gerentes y trabajadores de las empresas del estado, los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores público, según la ley especial de la materia.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 559 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 30 DIC 2020

Finalmente, y estado al segundo párrafo del Artículo 44 de la ley de contrataciones del estado (LCE)- ley 30225, señala que: el título de la entidad declarara de oficio la nulidad del proceso de selección, en los casos que conozca, de los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que se expida la etapa, a la que se retrotraerá el procedimiento de selección. En el caso concreto los hechos expuestos contravienen expresamente el Artículo 11 de la ley de contrataciones del estado – LCE y el artículo 31° del reglamento de la ley de contrataciones con el estado LRCE, por lo tanto debe recomendarse al titular de la entidad disponga mediante acto resolutivo declara la nulidad de procedimiento de selección y consecuentemente se retrotraiga a la etapa de evaluación de ofertas donde se ha generado el vicio.

Mediante Memorándum N° 474-2019/GOB.REG.HVCA/OGRH-, de fecha 24 de abril del 2019, el Mg. CPPC, Manuel Venancino Morales director de la Oficina de Gestión de recursos Humanos, remite a esta secretaría documento para inicio de PAD

Hechos Identificados producto de las investigaciones realizadas:

Con Informe N° 657-2020/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH/AE, de fecha 20 de octubre del 2020, el P.T.C. Pedro Sañudo Quispe encargado del Área de Escalafón, remite a esta oficina: el Informe Escalafonario N° 081-2020/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH/AE, DEL Servidor Civil Taype Choque Antonio, Informe Escalafonario del Servidor Civil Giráldez Solano Wilder Fernando, e Informe Escalafonario N° 083-2020/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH/AE, del Servidor Civil Mancha Caso, Freddy.



Medios probatorios y obtenidos de oficio:

- Informe Técnico N° 11-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-OA. (a fojas 117)
- Informe N° 58-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-AP. (a fojas 115)
- Memorándum N° 1310-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-OA. (a fojas 114)
- Licitación Pública N° 017-2016/GOB.REG.HVCA/CS. (a fojas 106)
- Resolución N° 2516-2016/TCE-S2 (a fojas 08)
- Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2016/GOB.REG.HVCA/GR. (a fojas 13)

De La Imputación De La Falta, Es Decir, La Descripción De Los Hechos Que Configurarían La Falta Y De La Norma Jurídica Presuntamente Vulnerada

Del administrado Sr. ANTONIO TAYPE CHOQUE:

Como Gerente Regional de Infraestructura y Presidente del comité de selección incumplió las disposiciones que regulan expresamente su actuación funcional contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza Regional N° 338-



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 559 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 30 DIC 2020

GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 25 de abril del 2016, vigente al momento de los hechos, artículo 106° inciso 2 “*Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de proyectos de infraestructura vial, proyectos de comunicaciones y telecomunicaciones y proyectos de construcción en la Región.*”, e inciso 8 “*Dirigir y supervisar el proceso técnico y la ejecución de los proyectos y obras de inversión, con arreglo a la normatividad legal.*”. Asimismo, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 1130-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 19 de diciembre del 2014, vigente al momento de los hechos, 2.7.3 Funciones específicas inciso 1.2. “formular, programar, ejecutar y evaluar los proyectos de infraestructura del gobierno regional de Huancavelica, que estén enmarcados, al no haber ejercido su labor de administración respecto a la evaluación del cumplimiento de la base legal y requisitos para la convocatoria cuyo objeto de contratación es la adquisición de Gaviones para la obra “*Ampliación e Instalación de los servicio de protección de las áreas agrícolas y urbanas en Callqui Chico y Grande de los distritos de Huancavelica y Ascensión*”, como base legal interna de la entidad. Del mismo modo incumplió lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado en el Artículo N° 26.- Documentos del procedimiento de selección. El cual menciona (Los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna). De igual manera el Artículo 41.- Distribución de la buena pro. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, otorga la buena pro al postor que hubiera obtenido el mejor puntaje, en los términos de su oferta y por la cantidad que hubiese ofertado. El saldo del requerimiento no atendido por el postor ganador es otorgado a los postores que le sigan, respetando el orden de prelación, siempre que cumplan con los requisitos de calificación y los precios ofertados no sean superiores al cinco por ciento (5%) del precio del postor ganador. De esta forma el Servidor Público no evaluó apropiadamente el expediente de los postores, incumpliendo el citado dispositivo legal y las normas internas de la entidad relacionadas a la aprobación del otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 017-2016/GOB.REG.HVCA/CS.



Del administrado Ing. WILDER FERNANDO GIRÁLDEZ SOLANO:

Como Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y primer Miembro del comité de selección incumplió las disposiciones que regulan expresamente su actuación funcional contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza Regional N° 338-GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 25 de abril del 2016, vigente al momento de los hechos, Artículo 52°.- La Oficina Regional de Supervisión y Liquidación es el órgano responsable de supervisar, evaluar, liquidar y transferir obras ejecutadas por el Gobierno Regional Huancavelica, conforme a la normatividad vigente sobre esta materia. La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación tiene ámbito regional, a fin de dar cumplimiento a las labores de monitoreo y seguimiento a la ejecución de obras. Del mismo modo incumplió lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado en el Artículo N° 26.- Documentos del procedimiento de selección. El cual menciona (Los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna). De igual manera el Artículo 41.- Distribución de la buena pro. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. **559** -2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.
Huancavelica, **30 DIC 2020**

corresponda, otorga la buena pro al postor que hubiera obtenido el mejor puntaje, en los términos de su oferta y por la cantidad que hubiese ofertado. El saldo del requerimiento no atendido por el postor ganador es otorgado a los postores que le sigan, respetando el orden de prelación, **siempre que cumplan con los requisitos de calificación** y los precios ofertados no sean superiores al cinco por ciento (5%) del precio del postor ganador. De esta forma el Servidor Público no evaluó apropiadamente el expediente de los postores, incumpliendo el citado dispositivo legal y las normas internas de la entidad relacionadas a la aprobación del otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 017-2016/GOB.REG.HVCA/CS.

Del administrado CPC. FREDDY MANCHA CASO.

Como Director de la Oficina de Logística y Miembro del Comité de Selección (Segundo miembro) incumplió las disposiciones que regulan expresamente su actuación funcional contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza Regional N° 338-GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 25 de abril del 2016, vigente al momento de los hechos, artículo 105° inciso 3 “*Velar por el estricto cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios para la ejecución de obras.*”, inciso 6 “*Planificar los procesos de selección en las adquisiciones del Gobierno Regional de Huancavelica en el marco de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado*”. Asimismo, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 066-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 19 de diciembre del 2014, vigente al momento de los hechos, 1. Funciones específicas inciso 1.3 “*Supervisar que los requerimientos de bienes, servicios y obras estén concordantes con el Plan Operativo institucional y con los objetivos y metas de la institución.*”, al no haber ejercido su labor de administración respecto a la evaluación del cumplimiento de la base legal y requisitos para la aprobación de la Buena Pro otorgada a favor de la empresa Corporación Sagitario & LG.S.A.C. en el marco de procedimiento de selección Licitación Pública N° 017-2016/GOB.REG.HVCA/CS”, que tenía como objeto la Adquisición de gaviones para la obra “*Ampliación e instalación de los servicios de protección de las áreas agrícolas y urbanas en Callqui Chico y Grande de los Distritos de Huancavelica y Ascensión,*”, como la base legal interna de la entidad. Del mismo modo incumplió lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado en el Artículo N° 26.- Documentos del procedimiento de selección. El cual menciona (Los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna). De igual manera el Artículo 41.- Distribución de la buena pro. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, otorga la buena pro al postor que hubiera obtenido el mejor puntaje, en los términos de su oferta y por la cantidad que hubiese ofertado. El saldo del requerimiento no atendido por el postor ganador es otorgado a los postores que le sigan, respetando el orden de prelación, **siempre que cumplan con los requisitos de calificación** y los precios ofertados no sean superiores al cinco por ciento (5%) del precio del postor ganador. De esta forma el Servidor Público no evaluó apropiadamente el expediente de los postores, incumpliendo el citado dispositivo legal y las normas internas de la entidad relacionadas a la aprobación del otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 017-2016/GOB.REG.HVCA/CS.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 559 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 30 DIC 2020

De la situación antes expuesta se evidencia que los administrados con su conducta contravinieron lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 338-GOB.REG.HVCA/CR, así como lo establecido en el Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado con Resolución Gerencial General Regional Nº 066-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, además el reglamento de la ley de contrataciones con el estado en el Artículo Nº 26; ; en consecuencia habrían incurrido en falta administrativa de carácter disciplinario tipificado en el literal d)¹ del artículo 85º de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil.

De la medida cautelar:

En el presente caso de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, **la conducta imparable del referido procesado**, la Secretaría Técnica no considera pertinente proponer medida cautelar, no siendo necesario en este extremo aplicar lo establecido en el Artículo 96º de la Ley Nº 30057-Ley del Servicio Civil, **reservándose el derecho de invocar, si no cesara la conducta imparable del referido procesado.**

De la sanción que correspondería a las faltas imputadas:

Teniendo en consideración lo previsto en el artículo 87º² de la Ley Nº 30057, de hallarse responsable al presunto infractor de la falta imputada podría ser sancionado con **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, conforme lo establece el literal b) del artículo 88º de la Ley Nº 30057, concordante con el numeral 3º del artículo 248º del T.U.O. de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Del plazo para presentar el descargo:

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93º de la Ley de Servicio Civil y el artículo 111º del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, se les otorga el plazo de **cinco (05) días hábiles**, para la presentación de sus descargos respectivos acompañando las pruebas que consideren

¹ Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 85º literal d) "la negligencia en el desempeño de las funciones."

² Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, Artículo 87º señala "La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.
- d) Las circunstancias en que se comete la infracción.
- e) La concurrencia de varias faltas.
- f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta.
- h) La continuidad en la comisión de la falta.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.

Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. (...)."

³ Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 559 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

30 DIC 2020

pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad; asimismo la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles, deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de descargos, asimismo para efectos del presente procedimiento el referido servidor civil se sujetara a los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

De la autoridad competente para recibir los descargos y el plazo para presentarlos.

Que, los descargos deberán ser presentados ante el órgano instructor, **GERENTE GENERAL REGIONAL** del Gobierno Regional de Huancavelica a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, **dentro del plazo de cinco (05) días hábiles**, que se computará desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario

De los derechos y las obligaciones del servidor civil en el trámite documentario:

Que, de conformidad con el artículo 96° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, los derechos y obligaciones de los servidores imputados durante el proceso administrativo disciplinario es:

- Mientras esté sometido a Procedimiento Administrativo Disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva. El servidor civil puede ser representado por un abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Estando a lo expuesto; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 30057: Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Directiva N° 02-2015-SERVIR/ GPGSC: Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, se debe emitir el presente acto resolutivo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INSTAURAR Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Servidor civil: **Ing. ANTONIO TAYPE CHOQUE**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, designado mediante resolución Ejecutiva Regional N° 038-2015/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 02 de enero del 2015. (en el momento de la comisión de los hechos). presuntamente habría cometido la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. **559** -2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

30 DIC 2020

- Servidor Civil: **WILDER FERNANDO GIRALDES SOLANO**, en su condición de Director Regional de la Oficina de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, Designado Cargo de confianza designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 008-2015/GOB.REG.HVCA/GGR. de fecha 02 de enero del 2015., en el momento de la comisión de los hechos, presuntamente habría cometido la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057.
- Servidor Civil: **FREDDY MANCHA CASO**, en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento del Gobierno Regional de Huancavelica, designado en el Cargo de confianza mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2016/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 04 de enero del 2016., en el momento de la comisión de los hechos, presuntamente habría cometido la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR, copia del expediente Administrativo N° 845-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, a la oficina de Procuraduría Pública Regional, con la finalidad que determine responsabilidad e inicie con las acciones legales correspondientes, respecto al Procedimiento de selección de Licitación Pública N° 017-2016/GOB.REG.HVCA/CS

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, no siendo pertinente aplicar lo establecido en el artículo 96° de la Ley 30057 – Ley de Servicio Civil, *reservándose el derecho del mismo.*

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley, en el presente procedimiento administrativo disciplinario, y de hallarse responsabilidad, **la propuesta de la posible sanción a imponerse**, de conformidad con el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, al procesado sería:

- Servidor Civil: **Ing. ANTONIO TAYPE CHOQUE**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, **SUSPENSION TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACION.**
- Servidor Civil: **WILDER FERNANDO GIRALDES SOLANO**, en su condición de Director Regional de la Oficina de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, **SUSPENSION TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACION.**
- Servidor Civil: **FREDDY MANCHA CASO**, en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, **SUSPENSION TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACION.**





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 559-2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

30 DIC 2020

ARTÍCULO 5°.- PRECISAR que, el procesado podrá hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un plazo de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación, también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento los referidos procesados se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidas en el Artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

ARTICULO 6°.- ENCARGAR, al Órgano de Apoyo Técnico (Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario), la notificación de la presente resolución al interesado e instancias competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. Giovanni L. Naupari Yacolca
GERENTE GENERAL REGIONAL